



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, 05 de Enero de 2021

ORDENANZA N° 6974

VISTO:

- El Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional,
- La Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 15 y 16, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna le otorga jerarquía superior a las Leyes, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre Eliminación de las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención de los Derechos del Niño, entre otros tratados que protegen los derechos de las mujeres.

Que, en el marco de estos Tratados de Derechos Humanos, se han hecho diferentes sugerencias, tal como es el caso de la recomendación general N° 24, la mujer y la salud del CEDAW (20° período de sesiones, 1999), la que en su párrafo N° 29 sugirió, entre otros: “Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica”

Que, en este aspecto, el Estado Nacional Argentino, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales como Estado parte, ha adoptado acciones concretas para que estos tratados tenga operatividad en todo el territorio argentino, lo que se traduce en diferentes leyes nacionales de orden público tales como: la Ley 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales; Ley 26743 de Identidad de Género; ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ley 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, entre otros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..2//

Corrientes, 05 de Enero de 2021

ORDENANZA N° 6974

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalo que la menstruación continúa siendo causa de vergüenza, estigma y exclusión social en muchos países, y aseguro que se agrava con la falta de acción por parte de los estados.

Que, desde el punto de vista del derecho a la educación de las mujeres y niñas, el Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10 y el 20% de los días de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. El programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el referenciado informe, una correlación entre la deserción escolar de estas por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a los productos necesarios. Se suma la falta de medios económicos para afrontar el costo de los elementos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo. Se advierte fácilmente cómo el derecho de las niñas y mujeres a la educación se ve vulnerado, por no encontrarse en las mismas condiciones que quienes no menstrúan.

Que, la Carta Orgánica Municipal (COM) en su artículo 15 que “...*el municipio, mediante acciones positivas afirma y reconoce los derechos de la mujer e incorpora la perspectiva de género...*” y así mismo en el Artículo 16 establece “...*el municipio reconoce los derechos a la diversidad sexual y la identidad de género mediante el diseño y ejecución de políticas de inclusión y de protección contra la discriminación*”.

Que, la menstruación es un hecho fisiológico que forma parte de la vida de las mujeres y niñas; como tal, presenta características particulares y exige especificidades en lo que respecta a su abordaje, tratamiento, educación y medios para una atención adecuada e integral. Es necesario abordar los aspectos que hacen a la educación sobre esta temática, el suministro de los bienes necesarios para el cuidado y la higiene y el acceso a los mismos de una manera que no implique una discriminación para las mujeres por el solo hecho de serlo.

Que, Si bien se trata de un hecho que forma parte de la vida de mujeres y niñas continúa siendo un tema tabú en la mayor parte de las culturas, lo que implica silencio, ocultamiento y desnaturalización de este hecho lo cual lleva a la desinformación. No siendo nuestra cultura una excepción a este problema ni a sus consecuencias, que son muy



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..3//

Corrientes, 05 de Enero de 2021

ORDENANZA N° 6974

concretas y contundentes especialmente en la vida de las mujeres y niñas de más escasos recursos, se limita el acceso al ejercicio de derechos fundamentales como la igualdad, la educación y la no discriminación y el derecho a la salud (en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de UNESCO).

Que, no puede desconocerse que la menstruación atraviesa y condiciona el ejercicio de otros derechos fundamentales, como lo es el derecho a la educación, al trabajo, a la autonomía corporal, al acceso al agua y a la Sanidad como así también principios básicos como el principio de igualdad y de no discriminación; por tanto resulta imperioso para todo Estado que se considere garante de los derechos, asegurar su reconocimiento y goce efectivo e igualitario.

Que, la reducción de la brecha de desigualdad a raíz de la limitación por la capacidad adquisitiva que de estos productos afecta a las personas menstruantes, al entregar elementos de gestión e higiene menstrual, atendiendo a las características sociales, culturales y personales, así como a la confidencialidad, de las personas menstruantes, especialmente de aquellas que se encuentren imposibilitadas de adquirir los mismos.

Que, si tomamos como base el Salario Mínimo Vital y Móvil, una mujer debe gastar aproximadamente el 5 % en toallitas femeninas y/o tampones por mes. Esto representa un consumo que para la mayoría de las mujeres no es optativo.

Que, la falta de medios para manejar correctamente el ciclo menstrual genera que las mujeres que no pueda acceder a ellos incurran en prácticas poco sanitarias, como el uso de paños y trapos viejos, que pueden generar riesgosas infecciones (como el síndrome de shock tóxico) o causar infecciones del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e inclusive la muerte.

Que, el ritmo de lo urgente, la desigualdad entre géneros, los tabúes culturales y mandatos sociales, la pobreza y los problemas de acceso a los servicios básicos a menudo hacen que muchas mujeres se encuentren imposibilitadas de acceder a condiciones dignas de salud y gestión menstrual.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..4//

Corrientes, 05 de Enero de 2021

ORDENANZA N° 6974

Que, aactualmente no existe un programa que contemple la distribución gratuita de productos de gestión menstrual (como sí existen programas que contemplan la distribución gratuita de anticonceptivos), siendo que en términos de establecer condiciones de igualdad entre los géneros, consideramos que los referidos productos, deben ser suministrados en formas gratuitas a las personas que menstrúan, como una condición ineludible para eliminar la desigualdad que implica tener que afrontar el costo de los mismos frente a las personas que no menstrúan.

Que, las personas menstruantes manejan la menstruación de manera diferente cuando están en casa o afuera; en los hogares eliminan los productos menstruales en los desechos domésticos y en los baños públicos o los tiran a los baños sin saber las consecuencias de la asfixia. Por lo tanto, debería ser necesario educarlas/os y sensibilizarlas/os sobre la contaminación ambiental y los riesgos para la salud asociados con ellos. La implementación de técnicas modernas como la incineración puede ayudar a reducir el desperdicio. Además, se debe crear conciencia para enfatizar el uso de productos sanitarios reutilizables o productos sanitarios naturales.

Que, los productos reutilizables pueden ser una alternativa efectiva y segura a otros productos menstruales. Se debe proporcionar información sobre este tipo de productos en los materiales educativos para la pubertad.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, el intervenir en procesos comunitarios para reconocer y asegurar derechos básicos de los habitantes de la Ciudad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Acceso Igualitario a la Gestión Menstrual”



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..5//

Corrientes, 05 de Enero de 2021

ORDENANZA N° 6974

ARTÍCULO.-1°: CREA en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Programa Acceso Igualitario a la Gestión Menstrual. Por medio del cual se reconoce y garantiza el derecho a la salud a toda persona menstruante, que habite en la Ciudad de Corrientes.

ARTICULO 2°: OBJETIVOS:

- a) Brindar asistencia, información y capacitación tanto a los agentes municipales como a la sociedad toda, acerca de los aspectos relativos a la higiene y la salud durante el ciclo menstrual.
- b) Generar políticas públicas efectivas de salud e higiene menstrual, basadas en la equidad y respetando el género.
- c) Diseñar y difundir una campaña de sensibilización y concientización en los medios, tendiente a que se comprenda la importancia de la gestión menstrual, sin estigmas ni prejuicios.
- d) Proporcionar información veraz y científica acerca de una correcta gestión menstrual, a la salud ginecológica y reproductiva.
- e) Promover los controles médicos ginecológicos.
- f) Proveer de manera gratuita en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, elementos de gestión menstrual; éstos deberán encontrarse a disposición de quien lo requiera sin mediación alguna.
- g) Concientizar sobre el uso de dispositivos no descartables y amigables con el medio ambiente.
- h) Integrar a los productores locales, que atienden a la producción de productos de gestión menstrual que resultan novedosos, higiénicos y de amortización a largo plazo.

ARTICULO.-3°: A los fines de la presente, se entiende por: Elementos de Gestión Menstrual a todo elemento higiénico de contención, utilizado durante el ciclo menstrual, tales como, apósitos, tampones, copas menstruales y todo otro instrumento apto para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..6//

Corrientes, 05 de Enero de 2021

ORDENANZA N° 6974

ARTÍCULO.-4°: LA Autoridad de Aplicación de la presente será la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO.-5°: LA Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, a los fines de cumplir con los objetivos del programa.

ARTÍCULO.-6°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO.-7°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-8°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**